

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 MAYO 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, el artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y, el expediente administrativo N° 80/19;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

Con fecha 26 de marzo de 2019, el agente Gabriel Fabián Bautista solicitó por nota ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos, autorización para usufructuar una licencia por Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial, entre el 8 de abril de 2019 y hasta el 15 de abril inclusive del 2019;

Se ha constatado la conformidad del Coordinador Operativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de esta Defensoría del Pueblo, Anexo II -Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias- artículo 34: *"El/la trabajador/a tiene derecho a licencia para investigaciones o especializaciones con auspicio oficial con percepción de*

haberes, cuando cumpla los requisitos establecidos: a) que la investigación o especialización resulten de interés para la DPCABA y aconsejen su realización; b) que los conocimientos que se adquieran guarden afinidad con la función o tareas que tienen asignados en la DPCABA; c) que acredite la invitación por parte de la entidad u organismo patrocinante; d) que la entidad u organismo no otorgue retribución. Se exceptúan de este supuesto los pasajes, alojamiento y comida y e) que se trate de actividades de capacitación que exijan del/la trabajador/a dedicación exclusiva, o sean incompatibles con el ejercicio vital de sus tareas.”;

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que “El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado”;

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 34 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, y, dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Otorgar la licencia por Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial en los términos del artículo 34 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, al agente Bautista, Gabriel Fabián, Legajo Nº 1636, DNI Nº 13.131.458 a partir del 8 de abril de 2019 y hasta el 15 de abril de 2019.

Artículo 2°: El agente deberá presentar ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos la certificación de concurrencia emitida por la autoridad competente.

Artículo 3°: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

ah/GL/URL
fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 059719



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.